 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F18
	<i>ORDEN DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO</i>	Versión: 01
		Página 1 de 7

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 09/04/2018 Hora: 02:50

TIPO DE ORDEN: (Marque con X el tipo de orden que va a impartir)

ORDEN DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO	X
RETENCIÓN DE CORRESPONDENCIA	
INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES	

1. Código único y estado de la investigación:

11	001	60	99144	2018	00180
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Estado de la actuación	Indagación	X	Investigación		Juicio	
-------------------------------	------------	----------	---------------	--	--------	--

2. Delito:

Delito	Artículo
1. TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	376

3. Objeto de la orden: (diligencia la información en el cuadro correspondiente a la orden que va a impartir).

ALLANAMIENTO Y REGISTRO	
Inmueble	X
Nave	
Aeronave	

Ubicación y descripción expresa de los lugares a registrar: Inmueble urbano ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, Carrera 73 C 25 F - 14 Barrio Modelia.

RETENCIÓN DE CORRESPONDENCIA

Clase de correspondencia (Enúnciela):

PROCESO PENAL

ORDEN DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO

Código:
FGN-50000-F18

Versión: 01

Página 2 de 7



INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES

Interceptación	
Prórroga	
Cancelación	
Tipo de red de comunicaciones objeto de la presente orden e identificación de la misma:	

4. EMP/EF/ILO/ que fundamentan la solicitud:

a. Informe de policía judicial No.	09/04/2018		
Entidad	FISCALIA GENERAL DE LA NACION		
Grupo de PJ	Cuerpo Técnico de Investigación GAE - DEA- SIU.	Ciudad	Bogotá
Servidor:	JOSE JAIR MACIAS CANO	Identificación	80.116.360
Dirección	Diagonal 22 B No 52 - 01 Edificio T	Teléfono	5702000 EXT
Correo Electrónico			

b. Declaración jurada de testigo	N/A
----------------------------------	-----

c. Informante	N/A
Razones de confiabilidad:	
N/A	

d. Otros (Haga una relación de estos:)
Solicitud de asistencia JUD 70/18 presentada por el Agregado Judicial de la Embajada de los Estados Unidos de América acreditada en Colombia, calendada abril 4 de 2018, recibida en la Dirección de asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación y asignada a esta Fiscalía Delegada mediante resolución No. 0311 del 4 de abril de 2018, suscrita por el Director Especializado contra el Narcotráfico (E). adicionada mediante oficio JUD 74/18 del 5 de abril del 2018.

Validad:

... diligencia de allanamiento y registro al inmueble ubicado en la Carrera 25 F - 14 Barrio Modelia, con el objeto de obtener elementos materiales

probatorios que se encuentren en el inmueble objeto de la diligencia, así: 1.- elementos electrónicos con capacidad de almacenamiento informático, incluyendo pero no limitándose a teléfonos celulares, discos duros de computadores fijos de escritorio, computadores portátiles, tabletas electrónicas, USBs y/o medios de almacenamiento informático. 2.- libros, libretas y apuntes escritos que contengan evidencia sobre el tráfico de estupefacientes y movimiento de dinero. 3.- Estupefacientes, armas de fuego y divisas, de las que se pueda inferir que son producto, medio o instrumento de la conducta investigada.

6. Motivos fundados (indicar las circunstancias de necesidad, idoneidad y proporcionalidad): Mediante solicitud de asistencia JUD 70/18 presentada por el Agregado Judicial de la Embajada de los Estados Unidos de América acreditada en Colombia, calendada abril 4 de 2018, recibida en la Dirección de asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación y asignada a ésta Fiscalía Delegada mediante resolución No. 0311 del 4 de abril de 2018, suscrita por el Director Especializado contra el Narcotráfico (E), adicionada mediante comunicación JUD 74/18 del 5 de abril de 2018, se solicita a la Fiscalía General de la Nación la realización de allanamientos y registros de inmuebles con el objeto de incautar y poner a disposición 1.- elementos electrónicos con capacidad de almacenamiento informático, incluyendo pero no limitándose a teléfonos celulares, discos duros de computadores fijos de escritorio, computadores portátiles, tabletas electrónicas, USBs y/o medios de almacenamiento informático. 2.- libros, libretas y apuntes escritos que contengan evidencia sobre el tráfico de estupefacientes y movimiento de dinero. 3.- Estupefacientes, armas de fuego y divisas, de las que se pueda inferir que son producto, medio o instrumento de la conducta investigada.

Recibida la asistencia judicial se emitió orden al grupo de policía Judicial del Cuerpo Técnico de Investigación GAE-DEA-SIU con el fin de realizar las verificaciones correspondientes, labores de vecindario y corroboración y acopiar elementos materiales probatorios a efecto de decidir sobre disponer o no las diligencias solicitadas.

En respuesta a las órdenes emitidas para realizar las verificaciones correspondientes, mediante informe de investigador de campo calendado 09 de abril de 2018 suscrito por el investigador del GAE - DEA- SIU del CTI JOSE JAIR MACIAS CANO C.C. 80.116.360, solicita al suscrito Fiscal la expedición de orden de allanamiento y registro, así: inmueble urbano ubicado en la Carrera 73 C 25 F - 14 Barrio Modelia, para dar cumplimiento a la solicitud de asistencia judicial elevada por el Agregado Judicial de la Embajada de los Estados Unidos de América acreditado en nuestro país.

Comunica el investigador MACIAS CANO, que las labores realizadas dentro de los parámetros establecidos en el art. 205 de nuestro ordenamiento de procedimiento penal, dieron resultados positivos frente a la información suministrada en la solicitud de asistencia, constatando que la dirección entregada en sus comunicaciones por la Agregaduría Jurídica de la Embajada de los Estados Unidos, efectivamente existe en la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá; que se adelantaron labores de verificación y vecindario donde se logró establecer que el inmueble se encuentra habitado y que el ciudadano mencionado en la solicitud en relación al inmueble posiblemente reside allí, aspectos consignados en el informe de investigador de campo, razón por la cual solicita estudiar la viabilidad de decretar allanamiento al inmueble urbano ubicado en la Carrera 73 C 25 F - 14 Barrio Modelia de la ciudad de Bogotá, con el fin de agotar el registro en búsqueda de los elementos requeridos por las autoridades Norteamericanas.

En respaldo de lo anterior, allega las siguientes imágenes:

El funcionario procede a verificar la dirección Carrera 73C # 25F-14, manifestando lo siguiente, si existe la dirección aportada y es una vivienda ubicada en el sector de Modelia, la cual consta de dos pisos con fachada en ladrillo, portón blanco de ingreso a parqueadero de la vivienda y puerta de acceso peatonal, al parecer se encuentra habitada por cuanto tiene cortinas.



Carrera 73C #
25F-14, Bogotá
D.C.



Sobre el tema de los allanamientos y registros señala el artículo 220 de la Ley 906 de 2004 que la orden para estas diligencias sólo podrá expedirse " (...) cuando existan motivos razonablemente fundados, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para concluir que la ocurrencia del delito investigado tiene como probable autor o participe al propietario, al simple tenedor del bien por registrar, al que transitoriamente se encontrare en él; o que en su interior se hallan los instrumentos con los que se ha cometido la infracción, o los objetos producto del ilícito."; debiendo entonces contarse con los respaldos probatorios de que trata el artículo 221 ibidem.

En el caso a estudio, en consideración de este Despacho, estos requisitos exigidos se cumplen a cabalidad puesto que la solicitud de asistencia judicial presentada por las autoridades Norteamericanas se realiza al amparo de los artículos 7 y 9 de la convención de Viena de 1988, que fuera ratificada por Colombia a través de la Ley 67 de 1993, que a su turno fue declarada exequible mediante sentencia C-176 de 1994 por la H. Corte Constitucional, y que por tanto, hace parte del bloque de constitucionalidad; de allí emana la obligación de prestar asistencia judicial en temas relacionados con narcotráfico, dentro de las cuales se encuentran los allanamientos y registros a lugares así como la incautación y entrega de elementos encontrados en dichas diligencias, entre otros temas.

Para cumplir con las obligaciones emanadas de la convención, Colombia reguló en los artículos 484 a 489 de la Ley 906 de 2004, el tema de la cooperación internacional en materia probatoria desde y hacia Colombia.

Precisado lo anterior, debe señalarse que de la solicitud de asistencia judicial se establece la existencia de una investigación que adelantan en el Distrito de la ciudad de Nueva York en contra de una organización criminal por delitos relacionados con el tráfico de grandes cantidades de droga desde Colombia hacia los Estados Unidos, y es allí de donde se obtuvo la dirección del domicilio a allanar y registrar y es en dicha investigación donde las autoridades requirentes establecen la relación del predio urbano ubicado en Bogotá - Colombia no sólo con el delito sino con la persona o personas investigadas en los Estados Unidos, así como la posibilidad de que al interior del inmueble se encuentren elementos materiales probatorios que acrediten la infracción investigada u objetos producto del mismo.

Ahora bien, el respaldo del motivo fundado de que habla el artículo 221 del Código de Procedimiento Penal lo encontramos, en este caso, en el informe de policía judicial presentado por el funcionario del CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN GAE - DEA- SIU donde se plasman la labores de verificación de

la información aportada en la asistencia judicial y donde se corroboró la existencia real del inmueble, en la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, que el inmueble se encuentra habitado y que el ciudadano mencionado en la asistencia posiblemente reside allí.

Es por ello, que teniendo como motivo fundado la solicitud de asistencia judicial realizada por el Agregado Jurídico de la embajada de los Estados Unidos de América acreditado en nuestro país y de las labores de verificación realizadas por los funcionarios de la Policía Judicial adscritos al CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN GAE - DEA- SIU , y el informe de investigador de campo presentado, considera el Despacho que existen motivos fundados y el respaldo probatorio requerido para disponer el allanamiento y registro solicitado en la asistencia judicial respecto del inmueble Carrera 73 C 25 F - 14 Barrio Modelia, diligencia que al tenor del inciso 1° del artículo 222 del Código de procedimiento penal se autorizará respecto de sus habitaciones, sala, comedor, altillos, terraza y patio.

En consideración de este delegado, la orden de allanamiento y registro del citado predio solicitado por la Agregaduría Jurídica de la Embajada de los Estados Unidos acreditada en Colombia, es NECESARIA, PROPORCIONAL e IDONEA si se tiene en cuenta que la diligencia se enmarca dentro de los lineamientos constitucionales y legales, aplicables a los trámites de la asistencia judicial y la cooperación internacional entre Estados.

Esta diligencia de allanamiento y registro se advierte IDONEA, toda vez que es el medio a través del cual se podrá materializar la pretensión de la solicitud de asistencia judicial, esto es, lograr el ingreso al inmueble expresamente señalado en esta orden con el fin de recolectar evidencia y entregarla a la autoridad requirente.

Es NECESARIA a fin de cumplir con la solicitud de asistencia judicial en el desarrollo del libro V del Código de Procedimiento Penal que trata sobre la Cooperación Internacional, que es la respuesta a los tratados y convenciones suscritas y ratificadas por el Estado Colombiano, según lo ya señalado.

Y, es PROPORCIONAL, pues colocados en una balanza los derechos a la intimidad y la inviolabilidad de domicilio del propietario, ocupante o mero tenedor del inmueble a allanar y registrar quien es investigado por autoridades extranjeras y en el otro extremo los derechos y el interés general afectados por delitos de extrema gravedad como el tráfico transnacional de estupefacientes, es que el derecho de aquél debe ceder, privilegiando esos intereses superiores que buscan fines de protección general, transnacional en contra de delitos graves como el narcotráfico y delitos conexos.

No sobra advertir que adicionalmente está de por medio la buena imagen del Estado Colombiano y el cumplimiento de tratados y convenios suscritos y ratificados que impone la colaboración irrestricta en materias de cooperación judicial internacional.

Estas las razones por las cuales se ordena el allanamiento del inmueble indicado al inicio de esta orden, con el objeto de incautar: 1.- elementos electrónicos con capacidad de almacenamiento informático, incluyendo pero no limitándose a teléfonos celulares, discos duros de computadores fijos de escritorio, computadores portátiles, tabletas electrónicas, USBs y/o medios de almacenamiento informático. 2.- libros, libretas y apuntes escritos que contengan evidencia sobre el tráfico de estupefacientes y movimiento de dinero. 3.- Estupefacientes, armas de fuego y divisas, de las que se pueda inferir que son producto, medio o instrumento de la conducta investigada.



PROCESO PENAL

ORDEN DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO

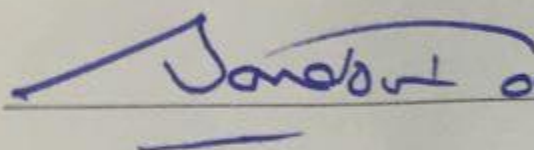
Código:
FGN-50000-4

Versión: 01

Página 7 de 7

Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	Bogotá
Teléfono:	5702000	Correo electrónico:	Gabriel.sardoval@fiscalia.gov.co
Unidad	DECN	No. de FISCAL	11

Firma,

 09-04-18

9. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN GAE - DEA- SIU

10. Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Grupo de PJ	CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN GAE - DEA- SIU	Ciudad	BOGOTA
Servidor:	JOSE JAIR MACIAS CANO	Identificación	80.116.360
Dirección	Diagonal 22B No. 52 - 01 edificio T	Teléfono	5702000
Correo Electrónico			

Firma,
